

INDIA - TRATO ARANCELARIO DE DETERMINADOS PRODUCTOS

CONSTITUCIÓN DEL GRUPO ESPECIAL ESTABLECIDO A PETICIÓN DEL JAPÓN

Nota de la Secretaría

Revisión

1. En su reunión de 29 de julio de 2020, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) estableció un Grupo Especial en respuesta a la solicitud presentada por el Japón en el documento WT/DS584/9, de conformidad con el artículo 6 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD).

2. El mandato del Grupo Especial es el siguiente:

Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados que hayan invocado las partes en la diferencia, el asunto sometido al OSD por el Japón en el documento WT/DS584/9 y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos.

3. Atendiendo al acuerdo de las partes sobre los tres integrantes del Grupo Especial que entenderá en la presente diferencia, el 7 de octubre de 2020 se estableció la composición del Grupo Especial, que es la siguiente:

Presidente: Paul O'CONNOR

Miembros: Samantha ATAYDE ARELLANO
Fabián VILLARROEL RÍOS

4. El Brasil, el Canadá, China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Indonesia, Noruega, el Pakistán, el Reino Unido, la República de Corea, Singapur, Tailandia, el Taipei Chino, Turquía, Ucrania¹ y la Unión Europea se han reservado el derecho de participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.

¹ Ucrania notificó su interés en participar como tercero después de que se estableciera la composición del Grupo Especial.